

16671 REAL DECRETO 1173/2007, de 10 de septiembre, por el que se suprime la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática permanente de España en los Países Bajos.

Las transformaciones que han tenido lugar en los últimos años en el orden internacional y el cambio de signo que se ha producido en los movimientos migratorios en nuestro país, están obligando a reorientar la acción del Estado español en el exterior en general y la actividad que desarrolla la administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior, en particular, así como a racionalizar las estructuras y los recursos, humanos y materiales, existentes en la actualidad, y todo ello con el fin de adecuarlos a la situación real y cumplir de manera más eficaz y eficiente los objetivos de la acción exterior en general y la desarrollada en el ámbito de las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el marco de la unidad de acción, en particular.

En este contexto general, cumplidos los objetivos prioritarios que justificaron la creación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales integrada en la Embajada de España en La Haya, y teniendo en cuenta la conveniencia de racionalizar el gasto presupuestario destinado a la acción exterior por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se considera aconsejable llevar a cabo la supresión de la citada Consejería, si bien manteniendo una estructura administrativa adecuada que permita atender satisfactoriamente las necesidades, en el ámbito de competencias del indicado Ministerio, de la colonia española residente en los Países Bajos.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 904/2003, de 11 de julio, por el que se regula la Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Supresión de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en los Países Bajos.*

Se suprime la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en los Países Bajos.

Disposición adicional única. *Asistencia a la población emigrante española residente en los Países Bajos.*

1. Las funciones de asesoramiento, asistencia y apoyo que se venían prestando a la población española residente en los Países Bajos así como la asistencia a los ciudadanos españoles que, habiendo trabajado y generado derechos en los Países Bajos, han retornado a España, se seguirán prestando desde la Misión Diplomática Permanente de España en La Haya, que podrá contar para ello con una Sección de Trabajo y Asuntos Sociales en dicha localidad, de la que pasará a depender el personal que actualmente presta sus servicios en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales del Consulado en Amsterdam. La nueva Sección, con independencia de su adscripción orgánica, dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. El personal que actualmente presta servicios en la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que se suprime

seguirá prestando los indicados servicios en las condiciones que venía haciéndolo hasta ahora. Asimismo, los puestos de trabajo existentes en la actualidad continuarán subsistiendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, en tanto no se modifique la relación de puestos de trabajo vigente actualmente.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales determinarán, dentro de sus respectivas competencias, la forma en que se instrumentará lo dispuesto en el apartado anterior, si bien la creación o modificación, en su caso, de los correspondientes puestos de trabajo, así como la determinación de sus características retributivas corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

16672 REAL DECRETO 1174/2007, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer, establece, en el artículo 3, como órganos rectores del Instituto de la Mujer, el Consejo Rector y el Director general del Instituto y regula, en los artículos 4 y 5, respectivamente, la composición y el funcionamiento del Consejo Rector.

La citada Ley 16/1983, de 24 de octubre, en su disposición final primera, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

Así, el Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer, dispuso, en sus artículos 5 y 6, respectivamente, la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Rector y de su Comisión Permanente.

Por su parte, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha establecido una nueva estructura de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha creado, en el artículo 8.1.f), la Secretaría General de Políticas de Igualdad, con el rango de Subsecretaría, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Finalmente, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el artículo 19.1 y 3, ha establecido, respectivamente, las competencias de la Secretaría General de Políticas de Igualdad y ha atribuido a su titular la presidencia del Consejo Rector del Instituto de la Mujer.

Los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, la creación de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, junto con las nuevas tareas que el Instituto de la Mujer ha asumido, de acuerdo con el programa político del Gobierno, hacen necesario modificar la composición de su Consejo Rector, con el propósito de conseguir la máxima eficacia en su acción y en su funcionamiento.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, procede la aprobación de un real decreto que modifique la composición del Consejo Rector del Instituto de la Mujer, regulado en el citado Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.*

El Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1.1 queda redactado del siguiente modo:

«1.1 El Instituto de la Mujer es un organismo autónomo, de los previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Políticas de Igualdad.»

Dos. El artículo 5.1 queda redactado de la siguiente manera:

«5.1 El Consejo Rector estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidencia: será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de Políticas de Igualdad.

b) Vicepresidencia: será desempeñada por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer.

c) Vocales:

1. Una persona en representación de cada uno de los Ministerios designada por su titular, con categoría, al menos de subdirector general.

2. Once vocales, designados por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, a propuesta de quien desempeñe su Vicepresidencia, entre personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

d) Secretaría: será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General del Instituto de la Mujer, que actuará con voz pero sin voto.»

Tres. El artículo 6.1 queda redactado del siguiente modo:

«6.1 La Comisión Permanente la presidirá la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Rector y la integrarán, además, cinco vocales de entre la representación de los departamentos ministeriales y otros cinco vocales de entre los designados por la Presidencia

Los vocales de la Comisión Permanente representantes de los departamentos ministeriales se designarán por el Pleno del Consejo Rector a propuesta de su Vicepresidencia.

Los vocales restantes se designarán por el Pleno del Consejo Rector a propuesta de su Presidencia.

La Secretaría de la Comisión Permanente la asumirá la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector, que actuará con voz pero sin voto.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ